ESTUDIOS PREVIOS

DEPENDENCIA QUE PROYECTA	SECRETARIA DISTRITAL DEL INTERIOR
OBJETO	ADICIONAL N°1 EN VALOR Y N° 3 EN TIEMPO PARA EL CONVENIO DE ASOCIACIÓN PARA APOYAR Y DESARROLLAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA MANTENER Y FORTALECER EL PROGRAMA DE ATENCIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, LEY 1448 DE 2011 Y SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS.
FECHA	DICIEMBRE DE 2025

1. MARCO LEGAL

Que, el artículo 2° de la Constitución Política señala que son fines esenciales del Estado: "*servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo*". En añadidura, dispone que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, así como para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que, el artículo 209 *ibidem* estipula que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Adicionalmente, dispone que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que, el artículo 315 *ibidem* establece que al alcalde le corresponde conservar el orden público en la entidad territorial, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. Igualmente, señala que el alcalde es la primera autoridad de policía de la entidad territorial, por lo que la Policía Nacional debe cumplir con prontitud y diligencia las órdenes que este le imparta por conducto del respectivo comandante.

De conformidad con los lineamientos previstos en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas que modifiquen, reglamenten o sustituyan, se procede a realizar el análisis de conveniencia y oportunidad para establecer la necesidad y oportunidad de realizar la presente contratación.

El numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 el cual fue modificado por el artículo 87 de la ley 1474 de 20211 establece que la debida antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, según el caso, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos y los pliegos de condiciones. Así mismo el numeral 7 artículo 25 de la Ley 80 de 1993 señala que la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según el caso.

A su vez el Decreto 10 de en su artículo 2.2.1.1.2.1.1 señala que los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato, igualmente establece los elementos que debe contener los estudios y documentos previos.

Que, concordante con lo establecido en el Decreto 100 de marzo de 2025, mediante el cual se define la estructura administrativa y funciones de los Secretarios de Despacho, Subsecretarios, Directores de dependencias del sector Central del Distrito de Barrancabermeja, incluyéndose la facultad para contratar y ordenar el gasto correspondiente a los procesos de contratación en las diferentes modalidades de selección establecidas por la Ley.

Que, según lo establecido en el Decreto Distrital 652 de 2024 por el cual se expide el manual de contratación del Distrito, concordante con el Decreto Distrital 106 de 2025 modificado por el Decreto

ESTUDIOS PREVIOS

Distrital 198 de 2025 por el cual se modifica la delegación de la facultad de contratar y ordenar el gasto en los funcionarios de la Administración Central del Distrito, señalando lo siguiente:

ARTICULO SEGUNDO: Modificar el artículo Tercero del Decreto Distrital No. 106 de 2025, el cual quedará así:

"DELEGACION EN LOS SECRETARIOS DE DESPACHO, DIRECTORES, JEFES DE OFICINA Y GERENTES. Delegar en los Secretarios de Despacho, Directores, jefes de Oficina y los Gerentes del Sector Central del Distrito de Barrancabermeja la facultad ordenar el gasto correspondiente en los contratos y convenios o cualquier otro tipo negocial que hayan sido suscritos por el Secretario General o el Alcalde Distrital, con ocasión cumplimiento de la misión y funciones propias de cada dependencia con cargo al presupuesto de gastos de inversión o de funcionamiento. Esa atribución comprende la facultad de ejecutar, adicionar, prorrogar, modificar, suspender, reiniciar, aclarar, ceder, terminar, y liquidar los contratos, generar las órdenes de pago, expedir las decisiones relacionadas con el ejercicio de potestades excepcionales, y en general todos y cada uno de los demás actos administrativos que se requieran en desarrollo de la actividad contractual en todas sus etapas, que se adelanten en cumplimiento de la misión y funciones propias de cada dependencia con cargo al presupuesto de gastos de inversión o de funcionamiento. . .

PARAGRAFO TERCERO: REQUISITOS PARA ADICIONAR Y/O MODIFICAR CONTRATOS Y CONVENIOS. Para el efecto de adicionar y/o modificar contratos y convenios los delegatarios seguirán las siguientes reglas:

a) Se debe realizar el estudio previo, técnico, jurídico y financiero justificando el adicional o modificatorio, debidamente soportado y suscrito por quienes intervinieron en la elaboración y revisión del mismo.

b) Se deberá elaborar la minuta contractual de la adición o modificatorio en la oficina gestora y deberá ir firmado por el delegatario y visado por el supervisor del contrato y el abogado (a) que proyecto o revisó el documento adicional.

c) Deberá ser enviado oficiosamente y dentro del día hábil siguiente a la Secretaría Jurídica - ventanilla única de recibo-, debidamente organizados, encarpetados y foliados, para ser radicados y publicados en la plataforma SIA OBSERVA, so pena que se genere responsabilidad por omisión o retardo en la entrega, caso en el cual se publicará con el correspondiente formato de extemporaneidad.

d) Lo anterior sin perjuicio de los demás requisitos que estén previstos en el ordenamiento jurídico."

Así las cosas, a continuación, se fundamentará las razones para realizar **ADICIONAL N°1 EN VALOR Y N° 3 EN TIEMPO PARA EL CONVENIO DE ASOCIACIÓN PARA APOYAR Y DESARROLLAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA MANTENER Y FORTALECER EL PROGRAMA DE ATENCIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, LEY 1448 DE 2011 Y SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS.**

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

Que la Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital del Interior, adelantó invitación Pública N° 001-2025, cuyo objeto es: **"CONVENIO DE ASOCIACIÓN PARA APOYAR Y DESARROLLAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA MANTENER Y FORTALECER EL PROGRAMA DE ATENCIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, LEY 1448 DE 2011 Y SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS"** mediante cual se pretende satisfacer la necesidad de garantizar la atención de víctimas del conflicto.

En virtud de lo anterior, se suscribió el convenio de asociación N° 1038-25, el día 28 de marzo de 2025, y dio inicio el día 02 de abril de 2024 con la unión temporal AIVCA Barrancabermeja 2024, entidad sin ánimo de lucro, realizándose adicional N°01 en tiempo, el 27 de noviembre de 2025, por el termino de veintiún (21) días calendario, posteriormente se realizó adicional N°02 en tiempo, suscrita el 22 de diciembre de 2025, por el termino de cuatro (04) días calendario.

Que el convenio de referencia se ha venido ejecutando de manera satisfactoria y de conformidad con los lineamientos establecidos en el mismo, recibiendo solicitud de adicional en valor N°01 y tiempo N°03 por parte del asociado en fecha 23 de diciembre de 2024, con fundamento en lo siguiente: *1) Garantía de continuidad en la atención a las víctimas del conflicto armado. El Convenio de Asociación No. 1038-25 soporta una parte esencial de la oferta institucional del Distrito de Barrancabermeja en materia de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado. Las actividades ejecutadas en el convenio —albergue temporal, medidas de protección, auxilios funerarios, ayudas humanitarias inmediatas y fortalecimiento a unidades productivas— tienen carácter permanente y no pueden sufrir interrupciones sin afectar gravemente derechos fundamentales como la vida, la integridad personal, el mínimo vital y la dignidad humana. Un hecho relevante sobre la permanencia del servicio de atención a las personas víctimas, es que actualmente en el albergue temporal se tienen 13 personas con atención permanente, entre ellos 5 niños. En consecuencia la ampliación del plazo garantiza la continuidad del servicio y materializa los principios de planeación, continuidad del servicio público y confianza legítima que rigen la función administrativa. 2) Contexto de seguridad y riesgo en Barrancabermeja, el Magdalena Medio y el departamento de Santander. La situación de seguridad en el Distrito de Barrancabermeja y en la subregión del Magdalena Medio se caracteriza por la presencia de actores armados ilegales, economías ilícitas y disputas territoriales que incrementan los riesgos de homicidios, amenazas, desplazamientos forzados y hechos victimizantes contra líderes sociales, firmantes de paz y población civil. En este contexto, el convenio se ha consolidado como un instrumento operativo clave para la activación ágil de medidas de protección, el cubrimiento de gastos funerarios y la entrega de ayudas humanitarias inmediatas. 3) Demanda creciente de albergue temporal, medidas de protección, auxilios funerarios y ayudas humanitarias inmediatas. La dinámica reciente de riesgo en Barrancabermeja y municipios del entorno del Magdalena Medio ha generado un incremento en las solicitudes de medidas de protección, auxilios funerarios para víctimas de homicidio y apoyos urgentes para personas en situación de desplazamiento, amenazas o hechos victimizantes. La ampliación del convenio permite mantener la capacidad de respuesta institucional con un instrumento contractual ya probado y en funcionamiento. 4) Además de las medidas de emergencia, el convenio ha permitido avanzar en el fortalecimiento de unidades productivas de víctimas, contribuyendo a su estabilización socioeconómica y a la reducción de factores de riesgo asociados a la falta de ingresos y a la exposición a economías ilícitas. Estos procesos requieren acompañamiento técnico, seguimiento y monitoreo más allá de la simple entrega de equipos o insumos. La ampliación del convenio resulta indispensable para consolidar los planes de negocio, hacer seguimiento al uso adecuado de los bienes entregados, ajustar las iniciativas productivas a las condiciones reales del mercado local y articularlas con otras ofertas institucionales de empleo y emprendimiento, evitando que la inversión pública se diluya por falta de acompañamiento posterior. 5) Planeación contractual e inicio del período de régimen de garantías electorales. En el corto plazo entrará en vigor el régimen de garantías electorales, que impone restricciones significativas a la celebración de nuevos contratos y a la ampliación de la contratación estatal. En este escenario, resulta jurídicamente conveniente y administrativamente necesario dejar asegurados, con la debida anticipación, los instrumentos contractuales que soportan la atención a víctimas y las medidas de protección en el territorio. La ampliación del Convenio de Asociación No. 1038-25, previa al inicio del período de restricciones, permite al Distrito cumplir con el principio de planeación contractual, asegurar la continuidad del servicio y evitar vacíos en la protección de la población víctima durante el período en el que se limita la capacidad de contratar nuevas operaciones.*

Una vez analizada la solicitud presentada por el asociado en relación a la oferta institucional del Distrito de Barrancabermeja para la atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado, es menester garantizar la continuidad de servicios permanentes como albergue temporal, medidas de protección, auxilios funerarios, ayudas humanitarias inmediatas y fortalecimiento de unidades productivas, donde la interrupción de estas acciones afectaría gravemente derechos fundamentales, más aún cuando actualmente el albergue atiende de forma continua a 13 personas, incluidos cinco niños.

En un contexto de alta complejidad en materia de seguridad en Barrancabermeja, el Magdalena Medio y el departamento de Santander —marcado por la presencia de actores armados ilegales, economías ilícitas y disputas territoriales— el convenio se ha consolidado como un instrumento operativo clave para responder de manera ágil al aumento de homicidios, amenazas,

desplazamientos forzados y otros hechos victimizantes, manteniendo la capacidad institucional frente a una demanda creciente de atención y protección.

Adicionalmente, el convenio ha permitido avanzar en procesos de estabilización socioeconómica de las víctimas mediante el fortalecimiento de unidades productivas, los cuales requieren acompañamiento técnico y seguimiento continuo para asegurar su sostenibilidad y evitar la pérdida de la inversión pública. La ampliación del convenio resulta también estratégica desde la planeación contractual, dado el inminente inicio del régimen de garantías electorales, que restringirá la celebración de nuevos contratos.

En este escenario, asegurar con antelación la vigencia y los recursos del Convenio de Asociación No. 1038-25 permite cumplir los principios de planeación, continuidad del servicio y confianza legítima, y se ajusta plenamente al marco constitucional y legal, en especial a la Ley 1448 de 2011, siendo procedente adelantar adicional en valor N°01 y en tiempo N° 03, dado que se encuentra debidamente justificado, al garantizar una atención oportuna, integral y efectiva para la población víctima del conflicto armado en el Distrito de Barrancabermeja.

Esta situación conlleva a que la entidad territorial efectúa las gestiones internas administrativas correspondientes para apropiar los recursos con el único fin de garantizar la ejecución efectiva en el tiempo del programa de hogares de paso, por lo tanto, se requiere adicionar en valor y prorrogar en plazo; para la continuidad del mismo, se estima un valor total presupuestal adicional aportado por el Distrito de SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES PESOS MCTE ($699.000.000) y por parte del asociado, el aporte de treinta y dos millones setecientos ochenta y nueve mil ciento sesenta pesos ($ 32.789.160), para un total adicional en valor de setecientos treinta y un millones setecientos ochenta y nueve mil ciento sesenta pesos ($ 731.789.160) MCTE. Y un adicional N° 03 en tiempo por el plazo de cuatro (04) meses, para un total de DOCE (12) MESES Y VEINTICINCO (25) DIAS CALENDARIO.

El valor adicional aportado por el Distrito y asociado se desglosa en documento anexo al presente estudio previo.

Que el Artículo 8 del Decreto 092 de 2017, establece que la contratación a la que hace referencia el presente decreto está sujeta a las normas generales aplicables a la contratación pública excepto en lo reglamentado en el presente decreto. Ahora bien, encuentra pertinente la entidad territorial en dar aplicación al principio de economía procesal dentro de la contratación, como también la aplicabilidad de los principios de eficiencia y eficacia de la gestión administrativa, y en aras de garantizar los principios enunciados et ordenador del gasto cumpliendo los requisitos de legalización en dicho contrato, y expuesta la necesidad apremiante de brindar y garantizar la atención integral a las víctimas del conflicto armado en el Distrito de Barrancabermeja. Así como se enuncio anteriormente se encuentra conveniente efectuar adición a mencionado contrato.

Que el presente adicional se soporta jurídicamente a su vez en la siguiente normatividad: - Art. 4 de la Ley 489 de 1998: *"Finalidades de la función administrativa. La función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidas consagrados en la Constitución Política. Los organismos, entidades y personas encargadas, de manera permanente o transitoria, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general. - Art. 3 de la Ley 1437 de 2011: "Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad."*

Por lo anterior, el presente adicional en plazo y valor al Convenio No 1038-25, cuyo objeto es " ADICIONAL N°1 EN VALOR Y N° 3 EN TIEMPO PARA EL CONVENIO DE ASOCIACIÓN PARA APOYAR Y DESARROLLAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA MANTENER Y FORTALECER EL PROGRAMA DE ATENCIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, LEY 1448 DE 2011 Y SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS.", siendo necesario en aras de garantizar la atención de las víctimas del

ESTUDIOS PREVIOS

conflicto en el Distrito.

3. FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE CONTRATACION.

El adicional en valor y plazo se puede realizar en los términos del artículo de 40 de la ley 80 de 1993, concordante con el decreto 092 de 2017.

4. CONDICIONES DEL CONVENIO

4.1 OBJETO

ADICIONAL N°1 EN VALOR Y N° 3 EN TIEMPO PARA EL CONVENIO DE ASOCIACIÓN PARA APOYAR Y DESARROLLAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA MANTENER Y FORTALECER EL PROGRAMA DE ATENCIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, LEY 1448 DE 2011 Y SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS.

4.2 ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL.

Los contemplados inicialmente en el convenio de asociación No. 1038-25

4.3 ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL SERVICIO.

Los contemplados inicialmente en el convenio de asociación No. 1038-25

4.4 LUGAR DE EJECICION:

Distrito de Barrancabermeja (Santander)

4.5 VALOR INICIAL

MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($1.468.178.320), de los cuales el Distrito aporta el valor de MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($1.398.000.000), y el asociado aporta SETENTA MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($70.178.320).

4.6 VALOR ADICIONAL N° 01

SETECIENTOS TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE ($731.789.160), de los cuales el Distrito aporta el valor de SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE ($699.000.000), y el asociado aporta TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE ($32.789.160).

4.7 VALOR TOTAL

DOS MIL DOSCIENTOS CUATRO MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($2.204.048.555), de los cuales el Distrito aportara el valor de DOS MIL NOVENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE ($2.097.000.000) y el asociado aportara CIENTO SIETE MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($107.048.555).

4.8 FORMA DE DESEMBOLSO

La forma de desembolso establecida en la clausula novena del anexo de condiciones, se mantiene indemne, siendo idónea para la continuidad de los desembolsos a realizarse contemplando el valor adicional aquí descrito.

4.9 PLAZO INICIAL.

ESTUDIOS PREVIOS

OCHO (08) MESES.

4.10 PLAZO ADICIONAL No. 1

VEINTIÚN (21) DÍAS CALENDARIO.

4.11 PLAZO ADICIONAL No. 2

CUATRO (04) DIAS CALENDARIO.

4.12 PLAZO ADICIONAL No. 3

CUATRO (04) MESES.

4.13 PLAZO TOTAL

DOCE (12) MESES Y VEINTICINCO (25) DIAS CALENDARIO.

4.14 GARANTIAS.

Que el asociado se obliga a ampliar la vigencia de las pólizas y las garantías del convenio de asociación No 1038-25 de acuerdo al plazo y valor adicionado.

5. DOCUMENTOS QUE SOPORTAN EL ADICIONAL

a) Banco de proyecto
b) Certificado de Plan Anual de Adquisiciones 7656 de fecha 23 de diciembre de 2025.
c) Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 24-09247 del 24 de diciembre de 2025.
d) Anexo presupuestal desglose de aportes del Distrito y el Asociado.

6. RESPONSABLE

Laura Cotrina T

LAURA NATALIA COTRINA
Secretaría Distrital del Interior
Alcaldía Distrital de Barrancabermeja

Proyectó aspectos legales
Abog. Nelson Vega

Proyectó aspectos técnicos y financieros
Adm de Empresa Khaterin Arenas Coronel

Revisó aspectos legales
Abog. Jonathan García